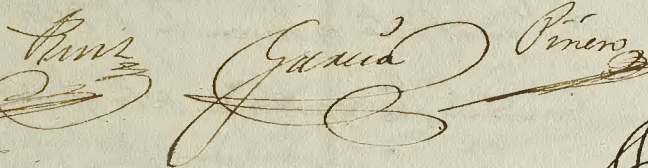
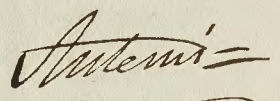
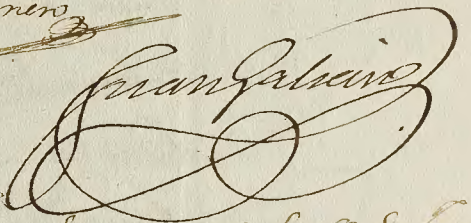


visigne el invinado privilegio. y lo firmaron de su mano  
 lo que se avia de que certifico -

ofund. el 17. Junio

En la villa de Cabanatuan a diez y siete de  
 Junio de mil ochocientos cuarenta y tres. estando presentes los Sr. D. Juan  
 Maria Alcala Sr. D. Juan de los Rios y Saeguer Alcaide 2º de la villa de  
 Pinero, Sr. Sebastian Ruiz de la Cruz, y Sr. Joaquin Canales Regidores  
 Jurados de la villa de Pinero, y el Sr. D. Juan de los Rios y Saeguer Alcaide  
 de ella; se vio la orden q. con fecha  
 quince del actual se acaba de recibir por orden del Sr. D. Juan de los Rios y Saeguer Alcaide  
 de esta villa q. se mandaba poner en marcha luego luego toda  
 la q. se encuentra armada socorriendo con lo necesario por lo mismo  
 q. se haga su traslado a la Cavidad; y se mandaron acordaron  
 en cumplimiento y mandaron se condonaron de ofund. a los dos Capitanes  
 de la villa de Pinero y de esta villa q. se mandaba y confe-  
 renciar y quedar de acuerdo con lo mismo acerca de la fuerza  
 q. se halla armada y en disposicion de emprender su marcha.  
 Con efecto se presentaron los referidos Capitanes Sr. Sebastian Ruiz  
 de la Cruz y Sr. D. Juan de los Rios y Saeguer quienes instaron a que se  
 q. esta milicia solo cuenta con cinquenta fusiles de los quales  
 algunos habian tal vez desarmados y careciendo absolutamente  
 de toda clase de municiones, por lo q. convinieron ambos Ca-  
 pitanes con el ofund. en venir la fuerza q. se recibia, y  
 ver la q. esta en disposicion de emprender su marcha q. se  
 para los citados y emprenderla con la premura q. sea abagui.